



PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y USO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL

Revisión	Modificaciones realizadas
0	Revisión inicial

Elaborado por:
Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la
Comunidad Autónoma de La Rioja

Fecha: 28/11/2011

Revisado y Aprobado:
En el Comité de Seguridad y Salud

Fecha:28/11/2011

ÍNDICE

- 1.- OBJETO
- 2.- AMBITO DE APLICACIÓN
- 3.- NORMATIVA
- 4.- RESPONSABILIDADES ASIGNADAS
- 5.- DESARROLLO
- 6.- REGISTRO Y ARCHIVO DE LA DOCUMENTACIÓN
- 7.- ANEXOS

1.- OBJETO

El presente Procedimiento, tiene por objeto definir aquellos aspectos relativos a la utilización segura y obligatoriedad de uso de los Equipos de Protección Individual (EPI's), cuyo uso se haya considerado como necesario para garantizar las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores de la Administración General del Gobierno de la Rioja o de las personas ajenas que puedan estar expuestas a determinados riesgos.

Este Procedimiento, deberá servir para establecer asimismo las pautas a seguir a efectos de determinación, identificación y adquisición de los EPI's, al objeto de obtener un mayor grado de eficacia respecto al objetivo anteriormente expuesto.

Entendiendo por Equipo de Protección Individual (EPI), cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad y salud en el trabajo, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin.

Se excluyen de la definición anterior:

- La ropa de trabajo corriente y los uniformes que no estén específicamente destinados a proteger la salud o la integridad física del trabajador.
- Los equipos de los servicios de socorro y salvamento.
- Los aparatos portátiles para la detección y señalización de los riesgos y de los factores de molestia.


2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este Procedimiento afecta a todo el personal perteneciente a la Administración General del Gobierno de la Rioja y es exigible asimismo a aquellos trabajadores de contratas que realicen trabajos en cualquiera de los centros de la Administración General del Gobierno de La Rioja.

Así mismo, este procedimiento será de aplicación en todos los procesos de trabajo que, por la naturaleza de los riesgos, tengan determinada la necesidad u obligatoriedad de uso de EPI's.

La dotación de EPI's al trabajador se realizará con anterioridad al inicio de los trabajos.

La reposición de los EPI's, cuando sea necesaria, tendrá carácter inmediato. A estos efectos las diferentes Secretarías Generales Técnicas de cada una de las Consejerías de la Administración General del Gobierno de La Rioja garantizará la existencia de los stocks mínimos que se requieran almacenados.

 <p>www.larioja.org</p> <p>Gobierno de La Rioja</p>	<p>PLAN DE PREVENCIÓN DEL GOBIERNO DE LA RIOJA</p>	<p>P-08</p>
		<p>REVISION: 0</p>
	<p>PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y USO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL</p>	<p>FECHA:28/11/2011</p>
		<p>Página 3 de 9</p>

3.- NORMATIVA

- Ley 31/95 de 8 de noviembre. Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
Artículo 17: "El empresario deberá proporcionar a sus trabajadores Equipos de Protección Individual adecuados para el desempeño de sus funciones y velar por el uso efectivo de los mismos cuando, por la naturaleza de los trabajos realizados, sean necesarios".
- R.D. 1407/1992 de 20 de Noviembre, por el que se regula las condiciones de comercialización y libre circulación intracomunitaria de los Equipos de Protección Individual.
- R.D. 773/1997 de 30 de mayo. Disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de Equipos de Protección Individual.

4.- RESPONSABILIDADES ASIGNADAS

A las Secretarías Generales Técnicas de cada Consejería

Las Secretarías Generales Técnicas de las diferentes Consejerías de la Administración General del Gobierno de La Rioja, deberán velar por que se cumpla lo establecido en el presente Procedimiento, adoptando aquellas medidas que sean necesarias, que incluyan la asunción de las responsabilidades de los actores del presente procedimiento, garantizando la adquisición y la existencia de stocks mínimos de los Equipos de Protección Individual.

Al Responsable del Servicio/Unidad

- Deberá realizar la dotación de los diferentes Equipos de Protección Individual de los trabajadores a su cargo, en función de las necesidades inicialmente detectadas, y deberá garantizar la reposición de los mismos.
- Deberá proporcionar a cada trabajador, usuario de un Equipo de Protección Individual, la información de los riesgos contra los que dicho equipo protege durante su utilización, y sobre la forma correcta de utilizarlos y mantenerlos (esta información podrá consistir en una copia total o parcial de las instrucciones del fabricante del EPI).
- Deberá exigir que se cumpla con la obligatoriedad y el correcto uso de los Equipos de Protección Individual establecidos en los trabajadores a su cargo.
- Cuando la necesidad de uso de Equipos de Protección Individual no esté contemplada inicialmente en la evaluación de riesgos, deberá solicitar su adquisición al Departamento encargado de las adquisiciones, comunicándolo para su valoración, si es preciso, al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.
- Estas responsabilidades podrán ser delegadas en la persona que designe el propio Responsable del Servicio/Unidad

Al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales (SPRL)

- Confeccionar por puesto de trabajo, el listado de aquellos Equipos de Protección Individual considerados como necesarios para el desarrollo del trabajo, que se incluirá, en su caso, en el informe de Evaluación de Riesgos Laborales del Servicio/Unidad.
- Determinar la señalización necesaria para advertir del uso obligatorio de protección individual, donde sea preciso, que también se determinará, en su caso, en el informe de Evaluación de Riesgos Laborales del Servicio/Unidad
- Prestar asesoramiento, siempre que lo solicite tanto el Responsable del Servicio/Unidad como el Departamento de Compras, ante la necesidad de uso de Equipos de Protección Individual.
- Asesorar al Responsable del Servicio/Unidad sobre el correcto cumplimiento de lo establecido en el presente Procedimiento.

Al Trabajador

- Utilizar y realizar un correcto mantenimiento los Equipos de Protección Individual que le sean asignados, de acuerdo con las instrucciones recibidas.
- Guardar y mantener el equipo de protección individual después de su utilización en el lugar indicado para ello.
- Comunicar con carácter inmediato al Responsable de Servicio/Unidad, sobre cualquier anomalía, defecto o daño apreciado en el Equipo de Protección Individual utilizado y que, a su juicio, pueda originar una pérdida de su eficacia protectora.

A los Delegados de Prevención

- Deberán promover y fomentar en los trabajadores una conciencia en el uso correcto de los diferentes Equipos de Protección Individual.
- Ser consultados en las cuestiones relativas a los Equipos de Protección Individual que afecten a la seguridad y a la salud de los trabajadores.
- Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento del presente procedimiento.

5.- DESARROLLO

5.1 Determinación de la necesidad

La necesidad de uso de un EPI viene determinada por:

- La imposibilidad de eliminar de manera razonable el riesgo.
- No poder controlar de forma razonable el riesgo mediante medidas técnicas o un sistema de protección colectiva.
- La necesidad de cubrir temporalmente una condición de riesgo cuya aparición es circunstancial o temporal, o bien durante el periodo de transición hasta que se establezcan la medida de protección definitivas.
- Como medida de protección complementaria de la colectiva cuando así se determine en el proceso de evaluación de riesgos.

5.2 Identificación de los EPI's

El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, preferentemente al efectuar la Evaluación de Riesgos Laborales de un Servicio o Unidad, o en cualquier otro tipo de actuación, al detectar un riesgo laboral que debe ser controlado con un EPI, pasará a identificarlo relacionando, además, la parte del cuerpo que puede verse afectada.


La identificación se realiza basándose en los siguientes datos:

- Riesgo (caídas, quemaduras, electrocución, agresiones químicas, etc.).
- Puesto de trabajo en que se origina el riesgo, especificando en su caso el proceso o tarea.
- Parte del cuerpo que puede verse afectada.

Con estos datos se cumplimentará el registro PG EPI 01 "Relación de Equipos de Protección Individual" que se incluirá en un Anexo del informe de Evaluación de Riesgos Laborales del Servicio o Unidad o en el informe correspondiente según haya sido el motivo de la actuación, y se trasladará a la Dirección y al Responsable del Servicio/Unidad afectado.

5.3 Selección y adquisición del EPI

Previamente a la adquisición del EPI, se analizarán las diferentes opciones que puedan existir en el mercado que cumplan con los requisitos necesarios en función del riesgo que ha de protegerse y cumpliendo con lo exigible en la legislación vigente. Para ello se podrán mantener las reuniones que sean necesarias entre el Servicio/Unidad de cada Consejería encargado de compra de estos EPI's y el SPRL.

 <p>www.larioja.org</p> <p>Gobierno de La Rioja</p>	<p>PLAN DE PREVENCIÓN DEL GOBIERNO DE LA RIOJA</p>	<p>P-08</p>
		<p>REVISION: 0</p>
	<p>PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y USO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL</p>	<p>FECHA:28/11/2011</p>
		<p>Página 5 de 9</p>

Los EPI's tienen un alto componente de confort personal que ha de tenerse en consideración en la medida de lo posible.

Los Delegados de Prevención serán consultados en las cuestiones, relativas a los Equipos de Protección Individual, que afecten a la seguridad y a la salud de los trabajadores.

El Departamento de Compras deberá exigir en el Pliego de Especificaciones Técnicas que el EPI disponga y se entregue con:

- Declaración de conformidad del equipo (de acuerdo al nivel al que corresponda: 1, 2 o 3)
- Información de uso y mantenimiento en castellano.
- Marcado CE de forma visible, que implica la conformidad de los mismos con la normativa vigente.

5.4 Entrega del EPI

El Administración General del Gobierno de La Rioja, a través del Responsable de Servicio/Unidad, o la persona que éste designe, pondrá a disposición de los trabajadores los equipos de protección personal en aquellos puestos de trabajo en que haya sido determinada su necesidad.

Con motivo de la primera entrega, se facilitarán asimismo al trabajador las instrucciones de uso y mantenimiento del mismo. Dichas instrucciones podrán en su caso, consistir en una copia total o parcial de las instrucciones del fabricante del equipo de protección individual.

En la primera entrega, se facilitará igualmente al trabajador toda la información necesaria sobre la utilización correcta, riesgos que protege y condiciones para su reposición.

Cuando se requiera por su utilización esporádica y/o complejidad en el uso del EPI, se realizarán prácticas periódicas de uso, en especial con los equipos de protección respiratoria (máscaras con filtro, equipos de respiración autónomos, etc.).

En caso de entrega de un nuevo EPI (nuevo equipo o nuevo modelo) se facilitarán igualmente las instrucciones y la información que sea precisa.

La renovación de los Equipos de Protección Individual se realizará en función del uso que se les dé a los mismos y de las recomendaciones sobre el uso y caducidad establecidas por el fabricante.

Cuando un trabajador considere que un equipo de protección individual que está utilizando ya no está en condiciones de uso, sea por presentar deterioros o por no garantizar su función de seguridad, se lo comunicará a su responsable directo para su reposición, entregando el equipo usado.

6.- REGISTRO Y ARCHIVO DE LA DOCUMENTACIÓN

El Responsable del Servicio/Unidad, o la persona que éste designe, registrarán la entrega inicial de los Equipos de Protección Individual a los trabajadores, a través del registro PG EPI 02. En éste constarán al menos los siguientes datos:

- Nombre del trabajador.
- Centro y Servicio al que pertenece.
- Puesto de trabajo que ocupa.
- Identificación de los Equipos de Protección Individual que se le entregan.
- Fecha.
- Firmas (del trabajador y del Responsable de entrega)

En este registro, se hará constar el reconocimiento por el trabajador de haber recibido las instrucciones necesarias y su compromiso para utilizar y mantener los equipos adecuadamente.

Las posteriores entregas y/o reposiciones se registrarán en el formato PG EPI 03.

En el Servicio/Unidad se mantendrá un archivo de todos los registros de entrega de Equipos de Protección Individual a los trabajadores.


Asimismo, el Responsable de Servicio/Unidad, o la persona que éste designe, realizarán el archivo de las instrucciones, facilitadas por los fabricantes, de los Equipos de Protección Individual que se utilicen en la empresa. Se recomienda que el archivo se haga por bloques, según los tipos de protección.

7.- ANEXOS

Anexo 1 P 07 GEPI 01 Relación De Equipos De Protección Individual

Anexo 2 P 07 GEPI 02 Control De Primera Entrega De Equipos De Protección Individual

Anexo 3 P 07 GEPI 03 Ficha Personal De Equipos De Protección Individual

www.larioja.org  Gobierno de La Rioja	PLAN DE PREVENCIÓN DEL GOBIERNO DE LA RIOJA	P-08
		REVISION: 0
	PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y USO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	FECHA:28/11/2011
		Página 7 de 9

Anexo 1 P07 GEPI 01 RELACION DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL

**ANEXO 6 (de la evaluación de riesgos de cada centro de trabajo).
RELACIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL**

Relación de Equipos de Protección Individual para los trabajadores del centro de trabajo de _____, pertenecientes a la Consejería de _____ a los que se ha realizado la evaluación de riesgos por puestos de trabajo a fecha _____.

PARTE DEL CUERPO A PROTEGER	EQUIPO DE PROTECCIÓN	ACTIVIDADES	PUESTOS DE TRABAJO
Pies y piernas			
Manos y brazos			
Tronco			
Ojos y cara			
Vías respiratorias			
Cabeza			
Oídos			
Cuerpo entero			

Anexo 2 P07 GEPI 02 CONTROL DE PRIMERA ENTREGA DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL

NOMBRE TRABAJADOR:
CENTRO DE TRABAJO:
SERVICIO:
PUESTO DE TRABAJO:

Fecha de entrega: _____

Según lo establecido en el Art. 17 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, la Administración General del Gobierno de La Rioja, a través de sus responsables de Servicio o Unidad correspondiente, entrega al trabajador arriba mencionado los siguientes Equipos de Protección Individual, para su uso individual en las actividades que desempeña en su puesto de trabajo:

- *
- *
- *

Asimismo, pone a su disposición los siguientes Equipos de Protección Individual para ser utilizados obligatoriamente en el momento que esté presente el riesgo al que protegen al trabajador.

- *
- *

De acuerdo con las normas internas, la reposición de los Equipos de Protección Individual se realizará en casos de deterioro justificado y previa entrega del mismo, siempre mediante solicitud a su responsable inmediato.

Para su correcto uso y mantenimiento, el trabajador ha recibido la información y formación necesarias y, por su parte, y en cumplimiento de lo establecido en el art. 29 de la mencionada Ley y en el R.D. 773/1997 sobre Equipos de Protección Individual, se compromete a utilizarlos y mantenerlos adecuadamente.

Observaciones:

Fdo: El Responsable de entrega

Fdo: El Trabajador.

